



PROYECTO DE LEY

BENEFICIOS FISCALES POR CONTRATAR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 243 del Código Fiscal (t.o 2025 según Decreto 116/2025) por el siguiente texto:

“Trabajadores con discapacidad. Deducción:

Artículo 243.- Los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen personas con discapacidad, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **entre** el cincuenta por ciento (50%) **y el cien por ciento (100%)** de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de los trabajadores con discapacidad, previstas en las Leyes Nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias, conforme lo establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación establecerá el porcentaje deducible dentro del rango mencionado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad. En caso de que la Autoridad de Aplicación no se expida al respecto, se aplicará automáticamente la deducción del cien por ciento (100%).

Para acceder al beneficio, los trabajadores con discapacidad **deben acreditar** tal condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) extendido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o autoridad competente.”

CLÁUSULA TRANSITORIA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables comprendidos en el artículo 243 bis del Código Fiscal (t.o. 2025) podrán aplicar la deducción allí establecida también respecto de las personas con discapacidad que ya se encontraren incorporadas en su nómina de personal con anterioridad a dicha fecha, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mencionado artículo y en su reglamentación.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La inclusión real no se construye con enunciados retóricos, sino con políticas públicas activas, sostenidas y orientadas a remover las barreras estructurales que históricamente han excluido a millones de argentinos y argentinas del ejercicio pleno de sus derechos. En ese marco, las personas con discapacidad representan uno de los colectivos más afectados por la desigualdad en el acceso al trabajo formal, con índices que revelan una realidad alarmante que demanda respuestas urgentes desde el Estado.

Según datos actualizados del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (2025), apenas el 26% de las personas con discapacidad en edad laboral accede a un empleo, y dentro de ese grupo, más del 70% lo hace en condiciones de informalidad, precariedad o subempleo. Esta situación tiene efectos directos sobre sus niveles de autonomía, sus ingresos, su integración social y su calidad de vida. A pesar de la existencia de normativas específicas, como la Ley N° 1502 de Empleo para Personas con Discapacidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cumplimiento efectivo del cupo laboral obligatorio sigue siendo parcial y, en el ámbito privado, prácticamente nulo.

La legislación fiscal vigente ya reconoce parcialmente esta problemática. A través del artículo 236 bis del Código Fiscal, incorporado por la Ley N° 6719 y modificado por la Ley N° 6721, se habilita a los contribuyentes o responsables que empleen personas con discapacidad a deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el 50% de las contribuciones patronales abonadas sobre dichos trabajadores. No obstante, la magnitud de las barreras existentes en el acceso al empleo formal exige redoblar los incentivos estatales.

Por ello, la presente iniciativa propone modificar el actual artículo 243 (antiguo artículo 236 bis) del Código Fiscal vigente a fin de ampliar la deducción autorizada del 50% al 100% del monto efectivamente abonado por los empleadores en concepto de contribuciones patronales, conforme lo establecido en las Leyes Nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Esta medida permitirá reducir el costo laboral para las empresas que promuevan activamente la inserción laboral de personas con discapacidad, fomentar la contratación formal y sostenida en el tiempo, mejorando las condiciones de empleabilidad del colectivo beneficiario, otorgar previsibilidad a las empresas que ya vienen implementando buenas prácticas en inclusión laboral y, sobre todo, convertir al Estado en un promotor directo de la equidad, en vez de actuar solo como regulador abstracto.

La deducción plena se encuentra condicionada a la acreditación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por autoridad nacional competente, garantizando así la trazabilidad del beneficio.

La propuesta se fundamenta en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, que establece la obligación del Estado de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, con jerarquía constitucional desde 2014, que impone a los Estados Partes el deber de fomentar la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Modificar este artículo no solo perfecciona el régimen vigente, sino que lo fortalece como política pública concreta de empleo inclusivo, potenciando su impacto social y su viabilidad en el sector privado. No se trata de un privilegio tributario, sino de una herramienta estratégica para avanzar hacia una Ciudad más justa, plural e inclusiva.

Asimismo, el proyecto incluye una cláusula transitoria que permite a los contribuyentes aplicar la deducción fiscal también respecto de las personas con discapacidad que ya se encuentren empleadas al momento de entrada en vigencia de la norma. Esta disposición busca reconocer el compromiso de quienes ya han incorporado a personas con discapacidad en sus planteles laborales, garantizando que el beneficio no se limite exclusivamente a nuevas contrataciones, sino que también incentive la continuidad del empleo y la formalización de relaciones laborales preexistentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.